AÑO 10.—SEMESTRE 2.º REPUBLICA DE COSTA-RICA. NUMERO 49.

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á **15 cvs.**

San José, Noviembre 5 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.-Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de **50** centavos que deben pagarse **adelantados.**

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Grande y buen Amigo :

Altamente satisfactorio me ha sido saber por vuestra apreciable carta fechada en el Palacio Nacional de San José de Costa Rica á 11 de Agosto último, que habeis sido llamado á la primera Majistratura de esa República, por el Congreso Constituyente instalado el 8 del citado mes.

Al felicitaros por tan plausible acontecimiento, me es satisfactorio aprovechar de esta oportunidad para felicitar igualmente al pueblo Costaricense por tan acertada eleccion, en la que ha hecho justicia á vuestras distinguidas cualidades.

Haciendo los mas fervientes votos por vuestra felicidad y la de ese pueblo, y por que se estrechen cada dia mas y mas las relaciones de amistad y de perfecta inteligencia que felizmente existen entre esta República y la que tan dignamente presidis, tengo el honor de ofreceros las seguridades de distinguida consideracion y especial aprecio con que soy vuestro

Leal i buen Amigo,

(Firmado.) JOSÉ BALTA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado.) JOSÉ JORJE. LOAYZA.

Casa de Gobierno en Lima á 6 de Octubre 1870.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Nº 4.

Palacio Nacional. San José, Octubre 28 de 1870.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

La apreciable comunicacion de US. H. fecha de hoy, impuso al Consejo de Estado de que por Decreto de este dia, el Señor Jeneral Presidente se ha servido admitir la renuncia que de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, le ha presentado el Sr. Jeneral Don Pedro García, y ha nombrado en su reposicion al Sr. Licenciado Don José Antonio Pinto.

Con todo respeto y consideracion, me suscribo de US. H.

obediente servidor.

Juan de Dios Zéspedez

Nº 7.

Palacio Nacional. San José, Octubre 31 de 1870.

Señor Licenciado Don José Antonio Pinto.

El Consejo de Estado en Sesion de hoy, tomó en consideracion el memorial que fechado el 29 del presente, U. le ha presentado en este dia, haciendo renuncia del destino de Presidente de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia que se le encargó por Decreto del Supremo Poder Ejecutivo de 18 del corriente; y el mismo Consejo acordó admitir dicha renuncia manifestándole que: el Consejo al propio tiempo que siente su separacion del destino de Majistrado que tan dignamente ha desempeñado, se complace en que el Señor Jeneral Presidente se haya servido colocarlo en un puesto donde, atendidas sus capacidades y antecedentes, puede prestar importantes servicios á la Patria y á la causa del órden.

Al tener la honra de comunicarlo así á U., la tengo mayor en suscribirme con el mas profundo respeto de U.

obediente servidor.

Juan de Dios Zéspedez.

N. 1º

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de la facultad que le concede la fraccion 3ª del artículo 1º de la ley de 20 de Octubre corriente y con presencia de la renuncia que del destino de Presidente de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia ha presentado el Señor Licenciado Don José Antonio Pinto,

ACUERDA.

Art. 1º Admítese la renuncia que de la Presidencia de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia ha presentado el Señor Licenciado Don José Antonio Pinto.

Art. 2º Para reponer á dicho Señor Licenciado Pinto en aquel destino, se nombra al Señor Majistrado Licenciado Don Vicente Saenz.

Art. 3º Nombrase asi mismo Majistrado de la Sala de 3ª instancia del referido Tribunal, en subrogacion del Señor Licenciado Don Vicente Saenz, al Señor Licenciado Don Concepcion Pinto.

Art. 4º Señálase las doce del dia tres del entrante Noviembre para dar posesion á los nombrados.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los treintaiun dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

RAFAEL BARROETA
Vice-Presidente.

JUAN DE D. ZÉSPEDEZ
Secretario.

Nº 11.

Palacio Nacional. San José, Noviembre 3 de 1870.

Honorable Señor Secretario de Estado En el Despacho de Justicia.

A las doce de este dia y en cumplimiento del artículo 4º del acuerdo expedido por el Consejo de Estado en 31 del próximo pasado Octubre, han prestado en manos del Presidente de dicho Consejo, el juramento legal los Señores Licenciados Don Vicente

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Saenz y Don Concepcion Pinto, el primero como Presidente de la Sala 2ª del Supremo Tribunal de Justicia, y el segundo como Majistrado de la Sala de 3ª Instancia del mismo Tribunal.

Me hago la honra de comunicarlo á US. H. para que se sirva ponerlo en el alto conocimiento del Supremo Gobierno, suscribiéndome de US. con toda consideracion su muy

Obsecuente servidor.

RAFAEL BARROETA.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

San José, 29 de Octubre de 1870.

El Supremo Tribunal debe tener ya conocimiento del decreto espedido por el Poder Ejecutivo con fecha de ayer y en el cual se me nombra Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, cuyo nombramiento acepté tomando desde luego posesion de mi destino.

Por honroso y elevado que sea el nuevo cargo que se me encomienda, no puede menos de causarme un hondo pesar la separacion de los dígnos cólegas con quienes desempeñaba la Majistratura, y cuya sociedad me fué sumamente grata.

A cualquiera parte, pues, á donde me conduzcan las eventualidades de la vida, no dejaré de recordar con enternecimiento y gratitud el aprecio y consideraciones que siempre me dispensaron todos los individuos que componen el Supremo Tribunal, y á cuya circunstancia debo los hermosos y tranquilos dias que en ese lugar disfruté.

Espero, Señor Secretario, se sirva dar cuenta al mismo Tribunal con esta lijera espresion de mis sentimientos, y permitir que me suscriba de U. muy atento

servidor.

J. Antonio Pinto.

Honorable Señor Licenciado Don José Antonio Pinto, Secretario de Estado, &c, &c.

Palacio de Justicia.—San José, Noviembre 2 de 1870.

Señor:

La sentida nota de 29 del corriente con que US. H. se despide de la Corte Suprema de Justicia donde tan dignamente ocupaba uno de sus mas altos puestos, ha conmovido á los miembros del Supremo Poder Judicial.

Ellos, que tan complacidos estaban de tener en la persona de US. H. un compañero, cuya probidad, ilustracion i antecedentes les hacia honor, no pueden menos de ver con el mismo hondo pesar que US. H., su separacion del Tribunal Supremo.

Compénsales un tanto, esta sensible pérdida, la causa de ella, que, entre otras merecidas distinciones ha hecho á US. H. la de poner en sus manos la Cartera de Justicia. Mediante esto, US. queda siempre en preciso é inmediato contacto con la Corte Suprema, la cual se promete de tan grata como feliz circunstancia resultados mui favorables á la Administracion de que está encargada, i cuyas necesidades US. H. conoce demasiado bien.

Tal es la respuesta que la misma Corte Suprema acordó en sesion ordinaria del lúnes último se diese á US. H., á quien tengo la honra de protestar iguales sentimientos de mi parte, junto con el respeto i consideracion mas distinguida.

S. Bonilla.

Nº 127.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

República de Costa-Rica. Rejistro Jeneral de Hipotecas. San José, 14 de Setiembre de 1870.

Señor.

El art. 349 de la ley Hipotecaria regido por el epígrafe del título en que se encuentra, no dá lugar á la inscripcion de los títulos supletorios de derechos reales, adquiridos con posterioridad á la emision de la ley.

Esta restriccion, si bien es muy conforme con el fiñ á que conduce la institucion del Rejistro, que no es otro que la seguridad de la propiedad, no parece justa ni conveniente cuando se trata de derechos que tienen su orijen en la industria del que los adquiere, ó cuando por alguna circunstancia es racionalmente imposible obtener el mejor título. En uno y otro de estos dos casos, el interesado no tendría medio alguno para asegurar su propiedad; y de consiguiente, no entraría esta en el comercio, porque las transacciones sobre derechos reales exijen la inscripcion prévia.

Como no puede suponerse que el lejislador exijiera tal requisito sin determinar los medios para llenarlo, debemos recurrir á los que la ley tiene establecidos en casos análogos, sin violentar su espíritu

El citado art. 349, dictado para facilitar la inscripcion de derechos antiguos, presume la imposibilidad de formar los títulos, ocasionada con el transcurso del tiempo. La misma razon de imposibilidad obra en los dos casos expresados; y de consiguiente, conforme á los principios del derecho, es aceptable la misma disposicion.

Ademas, su aplicacion en el concepto de exijir la justificacion prévia de la circunstancia que impida formalizar el título de propiedad, no produce los inconvenientes que la ley ha tenido en mira salvar al escluir el posesorio para la inscripcion de derechos nuevamente adquiridos; porque así no queda al arbitrio de los interesados la eleccion del título, sino que todas las transacciones por las cuales se adquieran derechos sujetos á inscripcion, han de constar en los instrumentos que el derecho tiene establecidos, y solamente en el caso de absoluta imposibilidad será admisible el supletorio.

Por estas razones creo, que en virtud de lo dispuesto en el art. 237 de la misma ley Hipotecaria, pudiera dictarse la declaratoria que paso á indicar.

Aunque las disposiciones contenidas en el Título 14º de la ley Hipotecaria de 31 de Octubre de 1865 referentes á la inscripcion de los títulos supletorios, limitan su admision al tiempo precedente á la institucion del Rejistro, deben inscribirse conforme al espíritu de la misma ley los que se presenten de esta especie sobre adquisiciones posteriores, en los dos casos siguientes.

1º Cuando la propiedad sea orijinaria procedente de la industria del adquirente como las edificaciones ó construcciones que de su cuenta se hicieren.

2º Cuado siendo derivada, concurra alguna circunstancia que impida absolutamente obtener el mejor título, debiendo justificarse en la respectiva informacion tal circunstancia que será calificada por el juez bajo su responsabilidad.

Sírvase Señor Secretario elevar lo expuesto al alto conocimiento del Señor Presidente de la República para que si lo tuviere á bien, se sirva dictar la declaratoria que estime conveniente en este asunto.

Soy de US. H. ateuto servidor.

B. Salazar.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESpacho de Gobernacion.

Palacio Nacional—San José, Noviembre 5 de 1870.

Señor Rejistrador Jeneral de Hipotecas.

Sobre la consulta que ha hecho U. por comunicacion N° 127 de 14 de Setiembre último el Señor Jeneral Presidente Provisorio dispuso oir la ilustrada opinion del Consejo de Estado, quien por nota dirijida á esta Secretaria con fecha 28 de Octubre próximo pasado, bajo el N° 3 dice lo siguiente :

" El Consejo de Estado en sesion de hoy al Artículo 1° acordó lo que me hago el honor de trascribir á US. H," " Con nota N° 2, fecha de ayer se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, original, la consulta que el Señor Rejistrador Jeneral de Hipotecas hace á dicho Señor Secretario en 14 del último Setiembre, referente á la dificultad que se presenta para inscribir en el rejistro de la propiedad ó derecho real procedente de la industria del adquirente despues de la emision de la ley hipotecaria, así como la de adquisiciones procedentes de contratos hechos despues de la referida época cuando por algunas circunstancias especiales, no puede obtenerse el titulo de propiedad; y meditado uno y otro punto, se acordó, manifestar al Poder Ejecutivo, que á juicio del Consejo, puede establecerse que las adquisiciones procedentes de la industria del adquirente hechas despues de la emision de la ley referida, pueden inscribirse previa una informacion con los rejistros que exijen los artículos 349 y siguientes hasta el 361. Cuya inscripcion producirá los mismos efectos que dichas disposiciones establecen. Mas con respecto á las adquisiciones derivadas hechas despues de la emision de la ley, debe estarse á lo establecido en la misma ley hipotecaria. Y me hago la honra de trascribirlo á US. H. para que se sirva ponerlo en el alto conocimiento del Señor Jeneral Presidente, devolviéndole á US. H. la nota orijinal del Señor Rejistrador Jeneral de Hipotecas,"

Y siendo las ideas emitidas por el Consejo de Estado, las mismas que sobre el particular tiene el Señor Jeneral Presidente, él me ha dado órden de comunicarlas á U. á fin de que ellas sean las que rijan en los casos que U. figura en su citada consulta.

Dios guarde á U.

(F.) PINTO.

VICENTE FALLAS, *Jefe Político de esta Villa.*

CERTIFICO: que en libro de actas que lleva el Cabildo de este Canton al fólio 2 se encuentra la acta que dice así.—"En la Villa de Santa Cruz, á las diez del dia catorce de Octubre de mil ochocientos setenta. Reunido el Cabildo y los principales vecinos de esta Villa, en virtud de convocatoria del Señor Jefe Político del Canton, y teniendo á la vista la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República, fechada en Alajuela; y CONSIDERANDO: 1° Que en la Convencion Nacional existe una fraccion dominante en su seno que ha proclamado principios que ponen en inminente peligro el mantenimiento de la paz y del òrden público, sin cuyos elementos el pais no podrá conservarse.—2° Que entre los principios proclamados en el seno de aquel alto Cuerpo por dicha mayoría, dominante, es altamente peligroso y contrario al sistema adoptado desde la proclamacion de la Independencia Centro-Américana, el de que los Poderes Ejecutivo y Judicial son delegados de la misma Convencion, prescindiendo del principio fundamental de la Soberanía popular.—3° Que la referida Convencion Nacional, contrariando la voluntad del pueblo interpretada por el caudillo de la revolucion del 27 de Abril último, ha desconocido la promesa hecha al Sr. Licenciado Don Jesus Jimenez, Jefe de la Administracion caida, de garantizarle su vida y propiedad, en el hecho de otorgarle esta garantía en términos ofensivos y con restricciones agenas de aquel compromiso.—4° Que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia ha dado constantes é inequívocos testimonios de su adhesion á la Patria y de su anhelo por la conservacion del órden y de la paz, á la sombra de una libertad bien entendida, declaramos: 1° Cesan los Poderes de los Diputados á la Convencion Nacional.—2° Se confirma el nombramiento de Presidente Provisorio de la Repùblica en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, quien continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que la República esté definitivamente constituida.—3° Queda el Señor Jeneral Presidente omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pública y para promover el progreso en los diversos ramos de la Administracion.—4° Queda igualmente facultado para remover y nombrar los empleados y funcionarios públicos de cualesquiera poder á que pertenezcan segun lo exijan las circunstancias.—5° Queda así mismo facultado el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia para convocar una Asamblea Nacional Constituyente que dé al pais la carta fundamental que mejor le convenga cuando la tranquilidad y el órden públicos estén perfectamente establecidos á juicio del Supremo Poder Ejecutivo.—6° El Señor Jeneral Presidente creará un Consejo de Estado con el número de miembros que estime convenientes para que le auxilie en los asuntos graves de la Administracion mientras la República no esté definitivamente constituida.—Vicente Fallas, Jefe Político, Alcalde y Juez Militar.—Pablo Leal, Secretario interino.—Gregorio Ruiz, Munícipe.—José Sobenes, Munícipe.—Hilario Granja.—Rafael Gutierrez, Comandante Local.—Rafael Cásares.—Salvador Bonilla.—A ruego de Nazario Ortega, Encarnacion Salas, José de Jesus Ancheta y Jacinto Briceño, Salvador Bonilla.—Antonio Rios.—Jacinto Mata Rita.—Josè Maria Aragon.—Andres Cabalceta.—A ruego de Ramon Ruiz y Manuel Castillo, Andres Cabalceta.—Por mi y Francisco Ruiz, Adolfo Zamora.—A ruego de Ambrocio Arrieta, José María Aragon.—A ruego de José Maria Zúniga y Nicanor Angulo, Andres Cabalceta.—Por mí, Ferman Serrano, Jesus Carmona, Estanislao Chaves, Florencio Rodriguez, José Cortés y Desiderio Espinoza, Domingo Gutierrez.—Por mì, Blas Zumbado y Estanislao Zumbado, Mauro Molina.—Por mí y Juan Quezada. Antonio Cantillo.—José Luis Mata Rita, —Ciriaco Ruiz.—Por mí, Simon Chavarría, Jesus Canales y Balentin Cruz, Ubaldo Ruiz.—Por mí, Alejandro Mata Rita y Bruno Acevedo, Pedro Aguilar.—-Marcos Guadamus.—-Ascension Soto.—-Por mí, Aniceto Fonseca, Cármen Vasques y Concepcion Perez, Bruno Carabaca.—Leonzo Alvarez.—Manuel Dias.—A ruego de Felipe Jaen, Eustaquio Altamirano y Jesus Toscano, Salvador Bonilla.—-Ascension Carabaca, Alcalde Suplente.—Por mí, Ramon Romero, Jesus Briceño, Cruz Ortega, Martin Mata Rita y Concepcion Briceño, Jesus Hernandez.—Rafael Castillo.—Salvador Ramos.—Encarnacion Darcia.—Norberto Tenorio.—A ruego de Guadalupe Castellon, Eulojio Castellon, Antonio Chavez, Lino Briceño, Cesario Alvarez, Juan Ventura Rodriguez y José Maria Alvarez, Andres Cabalceta.—Por mí, Salvador Ortega y Zenon Rodriguez, Mario Arrieta.—Antonio Arias.—-Fermin Guevara.—-Por mí, Miguel Navarrete, Pedro Gutierrez, Manuel Grijalva y Tomas Cortés, Tiburcio Galagarza.—Por mí, Antonio Guevara y Norberto Guevara, Mario Montiel.—A ruego de José Maria Espinoza, Andres Cabalceta.—Manuel Antonio Fallas, Preceptor.—Juan Acevedo, Subteniente.—Cloro Rojas.—A ruego del Señor Antonio Espinoza y Jesus Grijálva, Andres Cabalceta.—José María Rodriguez.—Benigno Abarca.

Es Conforme.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Dado en Santa Cruz, á las doce del dia quince de Octubre de mil ochocientos setenta.

Vicente Fallas.

Pablo Leal.
Secretario Interino.

JUAN JOSÉ MATA RITA, *Jefe Político de Nicoya.*

CERTIFICO: que con la fecha de hoy las autoridades y vecinos de esta Villa, hemos celebrado el acuerdo siguiente.

En la Villa de Nicoya, á las once de la mañana del dia catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.—Reunidos en el Despacho de la Jefatura las autoridades, militares y vecinos de esta Villa, en virtud de convocatoria del Señor Jefe Político de este Canton, y, teniendo á la vista la proclama del Señor Jeneral Presidente de la República, fechada en Alajuela, y CONSIDERANDO: 1.° Que en la Convencion Nacional existe una fraccion dominante en su seno que ha proclamado principios que ponen en inminente peligro el mantenimiento de la paz y del órden públicos, sin cuyos elementos el pais no podrá conservarse.—2.° Que, en los principios proclamados en el seno de aquel alto Cuerpo por dicha mayoría dominante, es altamente peligroso y contrario al sistema adoptado desde la proclamacion de la Independencia Centro-Américana, el de que los Poderes Ejecutivo y Judicial son delegados de la misma Convencion prescindiendo del principio fundamental de la Soberanía popular.—3.° Que la referida Convencion Nacional, contrariando la voluntad del Pueblo, interpretada por el caudillo de la revolucion del 27 de Abril próximo pasado, ha desconocido la promesa hecha al Licenciado Don Jesus Jimenez, Jefe de la Administracion caida, de garantizarle su vida y propiedad en el hecho de otorgarle esta garantía en términos ofensivos y con restricciones agenas de aquel compromiso.—4.° Que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, ha dado constantes é inequívocos testimonios de su adhesion á la patria y de su anhelo por la conservacion del órden y de la paz, a la sombra de una libertad bien entendida. DECLARAMOS: 1.° Cesan los Poderes de los Diputados á la Convencion Nacional.—2.° Se confirma el nombramiento de Presidente Provisorio de la República en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, quien continuará en el ejercicio del Poder Ejecutivo, hasta que la República esté definitivamente constituida.—3.° Queda el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, omnímodamente facultado para dictar todas las medidas que crea conducentes para afianzar la tranquilidad pùblica y para promover el progreso en los diversos ramos de la Administracion.—4.° Queda igualmente facultado para remover y nombrar los empleados y funcionarios públicos, de cualquiera Poder á que pertenezcan, segun lo exijan las circunstancias.—5.° Queda así mismo facultado el Señor Jeneral Presidente Don Tomas Guardia, para convocar una Asamblea Nacional Constituyente que dé al pais la carta fundamental que mejor le convenga cuando la tranquilidad y el órden públicos estén perfectamente establecidos á juicio del Supremo Poder Ejecutivo.—6.° El Señor Jeneral Presidente, creará un Consejo de Estado con el número de miembros que estime conveniente para que le auxilie en los asuntos graves de la Administracion, miéntras la República no esté definitivamente constituida.—Juan José Mata Rita, Jefe Político.—José Moreno, Alcalde Constitucional y Juez Militar.—Eujenio Briceño, Comandante de esta Plaza.—Joaquin Briceño, Subteniente.—Francisco de P. Orozco, Subteniente.—Manuel Rosales, Juez de Paz.—José Dias, Juez de Paz Suplente.—Manuel Flores, Subteniente.—Pedro Mata Rita, Elector.—Apolonio Gutierrez.—Juan José Vialez, Subteniente.—Casimiro Cárdenas, Sargento 2.°—Manuel Gutierrez.—Jesus Moreno, Teniente.—Domingo Gutierrez.—Ramon Piñar.—Juan Mata-Rita.—José Hernandez.—A ruego del Señor José María Castillo, Ramon Piñar.—Por los Señores (militares) Espiritu Dias, José María Castrillo, Francisco Fajardo, Benito Castillo y por mí, Cresencio Orozco.—Salvador Escamilla, Elector.—Leopoldo Briceño.—Eusebio Garcìa.—Por súplica de los Soldados Ezequiel Alvarado, Manuel Espinoza, Procopio Briones y Rosario Montiel, Pedro Mata Rita.——Ante mí, José Marìa Dias, Secretario Interino.

Es Conforme.

Jefatura Política de Nicoya, Octubre 14 de 1870.

Juan José Mata Rita.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Noviembre 1.°.—En la noche del dia de ayer dió fondo en este puerto, procedente de Panamá, el vapor Norte-Americano "Costa Rica," al mando de su Capitan J. B. Bowditch, trayendo de pasajeros á los Señores A. L. Washturne, Julia Paye, M. Willadanot, B. Keeney, A. M. Pradilla, Arturo Pradilla, Teodoro Castro, Luis Rivas, J. D. Auroateguí, Victor Salles. cinco peones, i 702 bultos de mercaderias.

Noviembre 2.—A las tres de la tarde del dia de ayer, salió de este puerto con destino á los de Centro Amèrica, el vapor Norte Americano "Costa Rica," al mando de su Capitan J. B. Bowditch, llevando de pasajeros á E. Pastora, F. Carmenato, i de carga 10 bultos mercaderias.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 3.ª en 3.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José á las doce del dia cinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Revista la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde de San Mateo, á las diez de la mañana del dia primero de Julio último, en el juicio verbal seguido por el Sr. Joaquin Murillo, agricultor y vecino de Alajuela, contra el Sr. José Arias, tambien mayor de edad, y de la misma profesion y vecindario, representado este último por Don Pedro Rodriguez, por la cantidad de doscientos pesos que el segundo debe al primero, por el valor de una finca, segun consta del documento privado reconocido que obra en autos, en la que, de conformidad con los artículos 165 del Código Civil; 265, 155, 166, 287 y 302 del Código de procedimientos, revoca la ejecucion despachada contra el ejecutado José Arias, á quien absuelve de la cantidad de doscientos pesos interin el ejecutante Sr. Murillo no le asegure la propiedad de la finca vendida y en consecuencia, manda se desembarguen y entreguen libremente sus bienes para lo cual se expedirá el correspondiente mandamiento; y mediante á lo que resulta de autos, condena al acreedor al pago de costas y al rezarsimiento de los daños y perjuicios, á justa tazacion de peritos.—De esta sentencia apeló el ejecutante; y el Sr. Juez Civil en 1.ª Instancia y de apelaciones verbales de dicha provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del ocho de Agosto próximo pasado pronunció la sentencia de fojas 22 y 23 del proceso, en la que de acuerdo con los artículos 1.° del Reglamento de juicios verbales de 28 de Julio 1869 y 1065 del Código Civil, declara incompetente al Sr. Juez *á quo*, para conocer en este negocio, revoca la ejecucion despachada, manda desembargar y entregar sus bienes al ejecutado, á cuyo fin se espedirá el correspondiente mandamiento, sin especial condenacion de costas en ambas Instancias. De este fallo suplicó el mismo Sr. Murillo. Oídos los alegatos de las partes producidos en esta Instancia y Considerando: 1.° Que el fallo de 2.ª Instancia se concreta á declarar que el Alcalde es incompetente para el conocimiento de este negocio porque el documento que sirve de base á la ejecucion se ha otorgado por la cantidad de cuatrocientos pesos. 2.° Que la demanda intentada por el ejecutante Sr. Joaquin Murillo, es tan solo por la suma de doscientos pesos que de plazo cumplido le debe el Sr. José Arias. 3.° Que aunque del documento en que funda su reclamo el actor, consta que la obligacion del deudor es de cuatrocientos pesos, éste, legalmente hablando, no debe aun la suma de los otros doscientos, por cuanto no se ha vencido el plazo sino es para el pago de la cantidad demandada. 4.° Que el artículo 1.° de la ley de juicios verbales, dà competencia á los Alcaldes para el conocimiento de todo asunto que, pasando de dos pesos, no exceda de doscientos cincuenta. Por tanto, de conformidod con la ley citada, revócase la sentencia de 2.ª Instancia; y vuelvan los autos al mismo Juzgado, para que, entrando de nuevo en el conocimiento del asunto falle como le parezca de

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

justicia.—Ugalde.—Saenz.—Pinto.— Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Octubre 6 de 1870.

D. Carranza.

Domingo Carranza, *Secretario de la Sala 3ª en 2ª Instancia del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: Que en la tercería escluyente de dominio promovida por la Sra. Estéfana Sanchez, en el juicio ejecutivo que Don Pedro Dobles sigue contra su esposo Tomas Salas, á las doce del dia once del corriente, la Sala 3ª en 2ª Intancia de este Tribunal, dictó el auto que dice:—

"Considerando:—1º Que el artículo 1º del Decreto número 1º de 4 de Marzo de 1870, en cuanto dispone, que son apelables todas las sentencias defitivas que se dictaren en 1ª Instancia, en el juicio civil ordinario escrito, no hace otra cosa que ratificar ó confirmar el inciso 1º del artículo 1023 del Código III.—2º Que las demas disposiciones comprendidas en el art. 2º del citado Decreto son reformatorias con relacion al 2º inciso del referido artículo 1023, puesto que asi se espresa terminantemente en el final del retronominado art. 2º—3º Que restablecido por la ley adicional en toda su estension el art. 1025 del mismo Código, con anterioridad á la emision del Decreto de 4 de Marzo, parece que, al determinar esta última ley y sentar por regla jeneral la admision de la alzada de toda sentencia definitiva en juicio escrito, no ha tenido por mira derogar el artículo 1025, puesto que ni aquella ley lo espresa, ni ella hizo innovacion alguna à lo que de antemano se declaraba en el inciso 1º del ya citado art. 1023.—4º Que, segun consta del dictámen de peritos visible á fojas 27 vuelto del juicio principal, el valor de la finca sobre que se ha hecho tercería escluyente de dominio, no excede aun con sus frutos de la cantidad de trescientos pesos y conforme al art. 309 é inciso 5º del 1025, ámbos del Código de procedimientos, es inadmisible el recurso de apelacion en el presente juicio.—Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y del art. 45 de la ley de 17 de Octubre de 1864, declárase indebidamente admitido el recurso de apelacion, siendo de cargo del Juez *á quo* el pago de costas.—Hágase saber, y, con certificacion del presente, vuelvan los autos al juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Ugalde.—Saenz.— Pinto.— Ante mí, D. Darranza."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—Dada en San José, á las doce del dia catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.

D. Carranza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del dia veintiuno de Noviembre próximo entrante, se han de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: un potrero como de siete manzanas, lindante: por el Norte, con terreno de esta testamentaria, calle de por medio: por el Sur, con hacienda del Señor Don Francisco Montealegre: por el Este, con potrero de los herederos del finado José Vargas; y por el Oeste, con potrero de la Señora Paula Chacon, valuado en mil pesos; y á un terreno como de una manzana, sembrado en parte de café y caña de azúcar, lindante: por el Norte, con terreno de Santiago Segura: por el Sur, con hacienda de Doña Josefa Bolandi: por el Este, con terreno de Rafael Calderon y Ascension Castro; y por el Oeste, con terreno del mismo Rafael Calderon, valuado en trescientos pesos. Estas fincas estan sitas en la villa de los Desamparados, distrito 1º canton 3º de esta provincia, y pertenecen á la testamentaria de Marcelino Valverde, y estan adjudicadas al pago de deudas de la enunciada testamentaria.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio de la 1ª instancia de la provincia de San José, Setiembre 24 de 1870.

Ramon García.

Tomas Fonseca.—Antonio Mendez.

2

A las doce del dia diez de Noviembre próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor por el término de tres años i por el precio de doscientos pesos anuales, el arrendamiento del potrero de "Jirara," legado por el finado Presbítero Don José Francisco Peralta, á la enseñanza pública de esta Ciudad. Quien quisiere hacer puja i mejora, comparezca que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Octubre 22 de 1870.

P. Escalante.

Manuel J. Ramirez.— Rafael Escalante.

2.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el barrio de San Pablo de esta Villa, 2º Distrito del Canton 2º de esta Provincia de Heredia, constante de diez varas de largo por tres i media de ancho, con un cuarto i una cocina, montada en pared de adobes, i cubierta de teja i madera labrada; i el solar en que está ubicada como de un cuarto de manzana, i lindante: por el Norte, con casa i solar de la Señora Ramona Arguedas: al Sur, calle de por medio, con terreno de las Señoras Sárate: al Este, calle de por medio, con casa i solar del Señor Hijinio Sancho i cafetal del Señor Rafael Arguedas; i al Oeste, con el mismo camino i cafetal del Señor Rafael Miranda; valuada en cien pesos, propia del Señor Indalecio Sancho; i se vende de órden de este Juzgado á las doce del dia quince del entrante Noviembre, en los portales del Cabildo de esta Villa, para pagar á su acreedor Señor José Ana Quiroz, cantidad de pesos que le debe, acuda que se le admitirá la que hiciere.

Juzgado único de Barba, á las nueve del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Ignacio Barquero.

Juan Sibaja.——Pedro N. Flores.

A las doce del dia catorce de Noviembre entrante, habrán de rematarse en las puertas de este Juzgado los bienes siguientes: un cerco como de una manzana, sembrado de plátanos, de superficie laderosa, situado en el barrio de Santiago de esta jurisdiccion, distrito 3º canton 3º de la provincia de Alajuela lindante al Norte con terreno del Sr. Patricio Zumbado, calle de por medio; al Sur con id. del Sr. Ramon Mercedes Rodriquez, zanja de por medio; al Este con id. del Sr. José Manuel Quesada, calle de por medio; y por el Oeste, calle de por medio, con id. del mismo colindante, valorado en ochenta y cinco pesos: una cuja ordinaria, en viente reales; otra id, torneada, mala, en tres pesos; un cajon de tablas en un peso, un cofrecito en setenta y cinco centavos; una tabla estrado en cincuenta centavos; ocho cajuelas de café seco en cinco pesos; una mesa con gavetas en un peso; otro mesa sin gavetas, mala, en cincuenta centavos; una tabla de costilla en vienticinco centavos; dos taburetes de palo en cincuenta centavos; dos id. de cuero, viejos, en setenta i cinco centavos; un armario aparador en un peso cincuenta centavos; un banquito de ira en veinticinco centavos; otro id. de cedro en doce centavos; un pilon viejo con su mano en cincuenta centavos; dos cazuelas de fierro, malas, en veinticinco centavos; un freno viejo, inútil, en vientidos centavos; una olla de fierro grande y rota, en vienticinco centavos; otro id. id. con un pedazo menos en setenta y cinco centavos; otra id. dè id. pequeña en cincuenta centavos; otra id. de id. mas pequeña en treinta centavos: un comal de id. bueno en cincuenta centavos; una piedra de moler, sin mano, en cincuenta y nueve centavos; un cuchillo pequeño en veinticinco centavos; otro id cacha blanca en diez centavos; un cuchillo puño de plata alemana, pequeño, en cincuenta centavos; una albarda aperada en cuatro pesos; una hacha de picar huesos, mala, en veinticinco centavos; una fanega de maiz en dos pesos doce centavos. Cuyos bienes pertenecen á la mortual del finado José María Alfaro, y se venden para cubrir con su producto deudas y costas de la mortual; acuda que se le admitiran las posturas que hiciere siendo arregladas. Ramon Araya.—G. Bolandi. Domingo Suarez.

Es conforme,—Juzgado 2º Constitucional de Grecia, Octubre 22, 1870.

Ramon Araya.

G. Bolandi.—E. Maroto,

A las doce del lúnes siete del entrante mes de Noviembre, se rematará en la puerta de este juzgado, en el mejor postor, los bienes siguiente: una casa de dobes, como de seis varas de frente i cinco de fondo, con cuarto atras i coredor al frente, maderas redondas, con una puerta únicamente, valorada en trienta i cuatro pesos; un terreno como de dos i media manzanas, tierra plana de cultivar granos, situado en el punto llamado los pozos en la aldea de Santa Ana, Distrito 2º Canton 2º de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Agustín Castro y Manuél Antonio Zeledon (a) Grande: al Sur i Este, con terrenos de la testamentaría de Lorenzo Sandi; i por el Oeste con propiedad del ya dicho Manuel Antonio Zeledon, i calle por medio con Lino Amador, y valorado en doscientos cuarenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de Manuel Antonio Zeledon (a) Chiquillo, i se venden á solicitud de partes, prévia informacion de utilidad i necesidad, i por no admitir cómoda division, para pagar deudas, mandas i costas. Quien quisiere hacer postura, acuda que se admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional de la Villa de

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Escasú á las tres de la tarde del dia diezisiete de Octubre de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Rafael Moreira.—Lorenzo Montes.

A las doce del miércoles nueve del mes de Noviembre próximo, se ha de rematar en la puerta de entrada al Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno como de tres manzanas de estension, plano i de agricultura, situado en el barrio de San Francisco, Distrito 6 º del Canton 1 º de esta provincia de Heredia, y colindante: por el Norte, calle pública de por medio con potrero del Señor Manuel Bolaños: por el Sur, con terreno de la Señora Francisca Araya: por el Este, con una calle pública que conduce al punto llamado el "Barrial;" y por el Oeste, con terreno del Señor Manuel Sanchez, valorado en trescientos veinticinco pesos, pertenece al Señor Don José Chaverri, y se vende á la hora y dia indicados para pagar al Señor Don Manuel Zamora cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera á hacer puja i mejora, pues se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3 º Constitucional. Heredia á las diez del dia veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdova.

Aq. Pérez.—José N. Hidalgo.

2

A las doce del Viérnes once del próximo entrante Noviembre, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, un solar como de media manzana, poco mas ó menos, con una galera i sembrado de caña de azùcar, sito en el paraje llamado las Mesas de Patarrá, Distrito 1 º Canton 3 º de esta Provincia. Lindante: por el Norte, con propiedad del Señor Camilo Monge: por el Sur, con id. de Pedro Castro, calle en medio: por el Este, con id. de Francisco Nùñez, calle en medio; i por el Oeste, con id. del citado Monge, valorado en sesenta pesos: es suyo propio del Señor Juan Núñez, i se vende de órden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Don José María Bermudez. Quien quisiere hacer postura, ocurra a la hora indicada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Militar. Desamparados, Octubre 25 de 1870.

Rafael Monge.

Torcuato Monge.—Manuel E. Monge.

2

A las doce del dia ocho de Noviembre próximo entrante, se rematará en este despacho en el mejor postor, una manzana i tres mil cuatrocientas veinticinco varas cuadradas de tierra, parte de un cafetal situado en San Juan, Distrito 8 º Canton 1 º de esta Provincia, que linda: al Norte, con propiedad de Joséfa Marin: al Sur, con id. de Joséfa Ávila: al Este, con id. de José María Peraza, lo mismo que por el Oeste,—valorada dicha parte, en quinientos sesenta i ocho pesos ocho centavos. Pertenece á la testamentaría del Señor Ramon Umaña, i se vende para pagar deudas i costas de la mortual á pedimento de partes. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1 º Civil i de Comercio en 1 ª Instancia. San José, Octubre 2 de 1870.

R. Carranza.

Bruno Carbonero.——Rafael Elizondo.

2.

Por disposicion de la Ilustre Representacion Provincial y peticion del Señor Ajente Fiscal, se vende, como de propiedad de dicha Corporacion, el Lote número 42 de Turrúcares, constante de veintiocho manzanas tresmil varas cuadradas de terreno, sito en el punto llamado El Salitral, segundo distrito del primer canton de esta provincia, y lindante: al Norte, con el cuadro número 43 hoy del Señor Antonio Agüero y compañeros: al Sur, con el cuadro número 41 hoy del Señor Don Luis Fuentes y compañeros: al Este, con el cuadro número 50 que fué del finado Miguel Ávila y compañeros; y por el Oeste, con el cuadro número 40 hoy del Jeneral Don Florentino Alfaro y compañeros, calle en medio, siendo la base y precio del referido Lote la de doscientos ochenta y tres pesos. Estan señaladas por esta autoridad las doce del Lùnes catorce del entrante Noviembre, para efectuar el remate, en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad. Por tanto: quien quisiere hacer postura por el indicado Lote de tierra, no bajando de su base, que comparezca, que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, á las dos de la tarde del dia veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

Luis Soto.

J. Sibaja Martinez.—J. M. Quezada.

2

A las doce del Miércoles dieziseis del corriente, se rematará en la puerta de este Jusgado, la finca siguiente: Una casa con el solar en que está ubicada, situada en la Laguna de esta Ciudad, Canton primero, Distrito primero de esta provincia, constante casa i solar de cinco i una tercia varas de frente i veintinueve de fondo el solar, cuya casa tiene de ancho como cuatro varas, i un alar que le sirve de cocina i se halla en mal estado, entendiéndose respecto á las dimenciones poco mas ó menos, i linda: al Norte, con solar de Mr. Dávison: al Sur, con solar de María Muñoz: al Este, con solar de Raimundo Jimenez; i al Oeste, con casa de la testamentaría de la Señora Juana Rivas, calle en medio, valorada en ciento veinticuatro pesos. Pertenece á la testamentaría de la Señora Cecilia Muñoz i se ha decretado la venta en asta pública previa la informacion de necesidad i utilidad, á pedimento de los interesados para el pago de deudas, legados i costas de la misma testamentaría. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1 º Constitucional. San José, Noviembre 3 de 1870.

Diego Corrales.

Gregorio Martinez.—Rafael Elizondo.

1.v.

A las doce del dia veintiuno de Noviembre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, cuatro caballerias cincuenta y seis manzanas mil cuatrocientas veinte varas cuadradas de terreno baldío, situado entre los rios Aquiares y Jesus María en Turrialba, jurisdiccion de la provincia de Cartago, denunciado por el Señor Mercedes Gamboa, y valorado a cien pesos caballería.—Sus linderos son: por el Norte, con tierras baldías, en medio, en una parte, con quebrada que caé al rio Aquiares; y en la otra, con el mismo rio: por el Sur, tambien con tierras baldías, en medio el rio nombrado "Jesus María": por el Este, con tierras de Don Francisco Bonilla; y por el Oeste, con id. baldías.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San Josè, Octubre 29 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.——Natividad Rodriguez.

1.

A las doce del dia catorce de Noviembre, debe venderse en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Cuidad, un caballo moro salpicado, valorado en cincuenta y un pesos, cuyo caballo es de la propiedad del Señor Félix Zamora Hernandez, y se vende para pagar una suma de dinero que debe á Don Juan Carrié, por quien se ha pedido la ejecucion.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1 º Constitucional de Heredia, á las cuatro y media de la tarde del dia treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta.

José Solórzano.

C. Quezada.—Alberto Moya.

1.

Quien quisiere hacer postura, á una casa con el solar en que está ubicada, como de una cuadra, sembrado de cafe, situado en el barrio de San Joaquin, sétimo Distrito del Canton primero de la Provincia de Heredia; la casa tiene diez y seis varas de frente, por ocho de fondo, montada en pared de adobes, cubierta de teja, madera labrada, con sus puertas y ventanas, colindante: por el Norte, con propiedad de Juan Toribio Herrera, lo mismo que por el Oeste: por el Sur, calle pública de por medio, con id. de los Señores José Bogantes y Tomas Alfaro; y por el Este, con id. del Señor Francisco Vega, valorados la casa y solar, en setecientos pesos. Una poltrona con asiento de cuero, en un peso. Un estante de madera, en tres pesos veinticinco centavos. Un barril inútil, en cinco centavos. Otro id. de echar agua, en un peso. Dos tablas de ira rajadas, en treinta centavos. Un taburete de madera, quebrado, en cincuenta centavos. Un barril en mal estado, en diez centavos. Una troza de picar carne, en veinticinco centavos. Una hamaca de cabulla, vieja, en cincuenta centavos; y una banca, en setenta y cinco centavos.—Dichos bienes pertenecen al ejecutado Señor Juan Ruiz, y se venden de órden de este Juzgado, á las doce del dia Miércoles veintitres de los corrientes, en las puertas de esta Oficina, para pagar con su valor

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

cantidad de pesos que adeuda al Señor Casimiro Villalobos.—Acuda quien quiera, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las diez del dia tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Jq. Fonseca.

Aq.Pérez.—José N. Hidalgo.

1.

A las doce del dia veintiuno de este corriente mes de Noviembre, se han de rematar en el mejor postor el tanto de ciento setenta i tres pesos ochenta i siete centavos, en un cerco como de manzana i media en este Pueblo, Distrito 2º Canton 3º de esta Provincia, lleno de café maiz i caña, en que tiene una parte materna en comun el heredero Ramon Sanchez, de algo menos de una octava parte del cerco, valor de ocho pesos cuatro reales, que linda: por el Norte, con potrero de estos bienes, i terreno de Pedro García: por el Sur, con terreno de Manuel Aguilar: por el Este, con terrenos de Norberto Aguilar, i Don Ernesto de Ruits; i por el Poniente, calle de por medio con terrenos de los herederos del finado Manuel Rojas i Cristóbal Chaves, en que tiene una parte paterna ademas de la materna el heredero Ramon Sanchez, de cincuenta i un pesos trece centavos, i está valorado todo el cerco en doscientos veinticinco pesos, propios estos bienes del finado Jesus Sanchez único apellido, i se vende judicialmente por este juzgado, para pagar deudas, costas i quinto del finado, este terreno está acreditada su propiedad por un título supletorio, que por la presente se encuentra en práctica en el rejistro jeneral de la propiedad; quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional de Aserrí, á las cuatro de la tarde del dia tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Manuel Mora.

Mariano Rodriguez ——Marcos Valverde.

1.

A las doce del dia catorce del corriente mes, se ha de rematar en este juzgado i en el mejor postor, un potrero, constante de veinte i dos manzanas doscientas seis i dos cuartos varas cuadradas, valuado á razon de setenta i cinco pesos manzana, sito en la aldea de Santa Ana, canton i distrito segundo de asta provincia, i linda: por el Norte, con terreno de Don Jesus Guerrero i del Lazareto, pertenecientes á Don Martin Echavarría, rio Tiriví de por medio: por el Sur, terrenos de igual clase de los menores Miguel i Roberto Rodriguez: por el Este, con id. de la villa de Escasú, llamados "Mata de Palo"; i por el Oeste, terrenos de dichos menores i de Don Martin Echavarría, rio Tiriví de por medio. Dicho potrero es propio del menor Don Vicente Rodriguez, i se ha de rematar el dia i hora indicado por pedirlo así el Representante Legal del menor, Señor Don Fulgencio Fonseca, prévia la informacion de utilidad i necesidad i demas trámites del Derecho.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este juzgado que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2º civil i de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del dia cinco de Noviembre de 1870.

Ramon García.

Tomas Fonseca.——Salomon Mora.

1.

Se rematarán, à las doce del dia quince del corriente mes, en los portales de esta oficina y en el mejor postor, los animales siguientes: una yunta de bueyes, uno negro panza blanca y el otro pintado de blanco y negro, valuada en sesenta pesos la yunta: una vaca negra berija blanca, en dieziocho pesos: un ternero zardo, en seis pesos: un caballo colorado, en once pesos; y una llegua retinta, en ocho pesos cincuenta centavos. Dichos animales pertenecen al Señor Josè Badilla, y se venden de órden de este juzgado para pagar al Señor Luis Perez cantidad de pesos que le adeuda.

El que quiera hacer postura, acuda que se admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Militar de la Villa de la Union. Noviembre cuatro de mil ochocientos setenta.

Moises A. Pacheco.

Juan J. Mora.— Rafael Pasos.

A las doce del dia dieziocho del corriente mes, se rematará en las puertas de este Juzgado en el mejor postor, los bienes siguientes: un derecho de tierra en una comunidad como de dos manzanas, situado en el punto llamado el "Copeí," Distrito 2º, Canton 2º, de esta Provincia, lindante: al Norte, con peñas del rio Tiribí; por el Sur, calle pública; por el Este, derecho de tierra de Pedro Jiminez y Juan Bustamante, y por el Oeste con id. de José María y Justo Berrocal, valorado en cuarenta pesos. Un terreno como de cuarenta varas de frente y ochenta de fondo, tierra quebrada, situado en el recinto de esta Villa, Distrito 2º, Canton 2º, de esta Provincia, lindamente: al Norte, con terreno de Miguel Herrera; al Sur, calle en medio, solar de Ramon Anchia, al Este, calle en medio, con id. de Nicolas Herrera; y al Oeste, con el rio de la Cruz, valorado en trienta pesos. Un terreno como de un cuarto de manzana tierra plana, situado en el recinto de esta Villa, Distrito 2º, Canton 2º, de esta Provincia, lindante: al Norte, solar de Nicolás Herrera; al Sur, id. de Nereo Espinosa; al Este, con id. de Valentin Alvarado; y al Oeste, calle en medio, solar de Ramon Anchia, valorado en cuarenta pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Lorenzo Altamirano, y se venden judicialmente para hacer pago á su acreedor Señor José Ana Fallas. Quien quisiere hacer postura, acuda á la hora señalada que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Militar de la Villa de Escasú, á las cuatro de la tarde del dia tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Rafael Moreira.—Lorenzo Montes.

EDICTOS.

Por el presente, cito á todos los herederos, legatarios y acreedores, que se consideren con derecho à los bienes de la testamentaria de la finada María Vitoria Garita y Rivera, para que dentro del perentorio término de quince dias, se presenten en este Juzgado, por sí, ó por apoderado, à deducir sus respectivos derechos en la causa mortual á que se ha dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario. Villa de la Union, Noviembre cuatro, de mil ochocientos setenta.

Jqn. Leandro Flores.

Eugenio Obando.—Juan F. Mora.

Por el presente cito i emplazo á los herederos y demas personas que se crean con derecho á los bienes que quedan por defuncion de la Señora Fermina Acevedo ó Angulo de este vecindario, para que dentro del término de tres meses á los que se hallaren presentes: seis meses para los que se hallen ausentes dentro de la misma República; y un año para los que se hallen fuera de ella, para que dentro los términos dichos se presenten ante este juzgado usar del derecho que puedan tener en dichos bienes; cuyos plazos serán contados desde la publicacion de este edicto, pues los oiré y guardaré justicia, bajo el apercibimiento de ley sinó se presentaren: no omitiendo advertir, que los bienes en referencia estan ya inventariados y en poder de un depositario por haberlo exijido asi las circunstancias.

Juzgado único constitucional de Puntarenas, à la una de la tarde del dia dos de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Felipe Arce.

Felix M. Matamoros.—M. Patiño.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y demas personas que tengan derecho á los bienes que quedaron á la muerte de la finada María Encarnacion Mata, para que en el término de quince dias contados desde la primera publicacion, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, pues los oiré y guardaré justicia, bajo el apercibimiento de lei, estando señaladas las diez de la mañana del dia dieziseis de Noviembre entrante, para proceder al inventario.

Juzgado 1º Constitutional de Cartago, Octubre 28 de 1870.

R. Gutierrez.

J. Jq. Porras.—Nicolas Cubero.

Por el presente cito y emplazo, á todos los herederos, acreedores, legatarios y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de la finada María Morales, para que dentro de quince dias contados desde la publicacion del presente comparezcan en forma legal deduciendo en la correspondiente mortual á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ley, los que no lo verificaren.

Juzgado 1º Constitucional de la Villa de Escazù, á las doce del dia treinta i uno de Octubre de mil ochocientos setenta.

Jesus Roldan.

Rafael Moreira.—J. E. Rojas.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Benjamin Castro, *Alcalde 2º de la Ciudad de Alajuela.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Miguel Arroyo, contra quien he dictado auto de detencion por el delito de hurto de unos bueyes de la propiedad de los Señores Agapito Rodriguez i Paulino Chaverri. En consecuencia, prevengo al reo, se presente en estas carceles, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo i presentármelo, i las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Andres Boza.—Luis Soto h.

Benjamin castro, *Alcalde 2º Constitucional de la Ciudad de Alajuela.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Ramon Delgado, contra quien he dictado auto de detencion por el delito de maltratamiento de obra, perpetrado en la Señora Micaela Soto, su esposa. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándole como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo i presentármelo, i las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las tres de la tarde del dia veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Andres Boza.—Luis Soto h.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Dr. D. Felix Olivella.

AVISO.

Habiéndose logrado establecer el fluido vacuno en esta cuidad, á cargo del Señor Licenciado Don Andres Saenz, las personas que quieran aprovecharse de este importante preservativo, se servirán ocurrir el mártes próximo á las diez de la mañana á la casa de habitacion del mismo Señor Licenciado Saenz.

Gobernacion de la Provincia. San José, Noviembre 3 de 1870.

Vicente Herrera,

ORDEN.

Se previéne á todos los vecinos de esta Ciudad i sus Barrios que el catorce del entrante Noviembre deben tener limpias las calles que les corresponden, desyerbados los caminos de sus respectivas propiedades, debiendo descuajar las cercas i asear las zanjas, bajo la pena de uno á ocho pesos de multa é indemnizacion de los gastos que haga la Policía en dichos trabajos sinó lo verifican. (artículo 224 del Reglamento de Policía número 20 de 20 de Julio de 1849.)—Los Jueces de Paz cuidarán del cumplimiento de la presente órden.

Jefatura de Policía de la Provincia de Alajuela, Octubre 25 de 1870.

Guillermo Solórzano.

3. v.—2.

ORDEN.

Se previene á todos los vecinos de esta Ciudad i sus barrios que el catorce del entrante Diciembre tendrán blanqueado el esterior de sus casas i tapias, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa el que no lo hiciere. Asi mismo se previene que el tres del indicado mes asearán los patios ó solares i calles de las casas que les corresponden, debiendo de esta fecha en adelante verificarlo todos los Sábados de cada semana, i de no hacerlo así, quedan los remisos incursos en la multa de uno á ocho reales por cada vez que no cumplan con lo dispuesto por la presente, para lo cual la policia practicará en dichos dias el correspon diente rejistro; todo de conformidad con los artículos 77 i 83 del reglamento de Policia vijente.

Jefatura de Policia de la provincia de Alajuela. Noviembre cuatro de mil ochocientos setenta.

Guillermo Solórzano.

3 v.—1.

AGENCIA DE POLICIA DE CARTAGO.

Estan en depósito desde las fechas al márjen, los animales siguientes:

Setiembre 22.—Una yegua retinta, con cria del mismo color, con marca semejante á la del Señor Manuel Ulloa del distrito 3º número 512.

Octubre 5.—Un novillo negro, pequeño, marcado.

„ „ Una vaquilla negra, marcada, (sin estar en las matrículas ambos fierros.)

„ 6.—Un caballo doradillo, lucerillo, con marca semejante á la de Juan Félix Monge de Pacaca. Los que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á justificarlo.

Noviembre 2 de 1870.

J. E. Ulloa.

AGLI ITALIANI.

Il Console di S. M. il Re d' Italia in Costa Rica participa a tutti gl' Italiani, residenti in questa Repubblica, la Circolare ricevuta in questo R. Consolato rispetto al servigio militare.

"Al Consolato di S. M. il Re d' Italia a San José di Costa Rica.

Il Ministero della Guerra con Decreto in data 18 Luglio ha richiamati sotto le armi i Militari di prima Categoria delle Classi 1844 e 1845, e successivamente in data 10 corrente quelli che appartengono alle Class, 1842 e 1843 ad esclusione per orai iguardo a questi ultimi, dei Militari che fanno parte della Cavalleria, del Genio e del Treno d' Armata.

Nelle Classi 1842, 1843 e 1844 s' intendono pure compresi i Militari Veneti delle Leve Austriache degli anni 1864, 1865 e 1866 che furono assimilati a dette Classi, come pure gl' individui che si trovano in congedo illimitato della 1ª categoria delle Classi 1843 e 1844 appartinenti al Corpo Reale di Fanteria Marina, e quelli delle Classi 1843, 1844 e 1845 ascritti alle Compagnie degli Infermieri di Marina.

Quantunque gli assenti debbano essere richiamati a cura dei proprj parenti e dell' Autoritá dei rispettivi Comuni, pur nondimeno mi affretto di portar quanto sopra a conoscenza della S. V. affinché i nazionali appartinenti alle Classi suddette e che si trovassero per avventura nel territorio sottoposto alla di Lei giurisdizione, vengano anche per parte di codesto Ufficio informati di tal richiamo, ed eccitati a restituirsi senza indugio alcuno in patria per compiere i proprj doveri Militari.

Gli infermi e coloro che per forza maggiore non possano ottemperare a tale ordine dovranno comprovare con autentici certificati l' impossibilitá in cui si trovano di conformarsi al medesimo, certificati che, trattandosi di malattia, debbono esser rinnovati di quindici in quindici giorni".

L. O. di Schröter.

Console.

MUSICA AMBULANTE.

Suplicamos á todas las personas que tengan cuentas pendientes por trabajos de nuestra profesion musical, pasen á arreglarlas lo mas pronto posible, pues de lo contrario, publicaremos sus nombres, sin perjuicio de emplear los medios legales á que debemos ocurrir.

San José, Noviembre 5 de 1870.

Unos músicos contratados, para un baile. (24 de Obre.)

El Abogado infrascrito se ofrece á las personas que tengan á bien confiarle sus negocios judiciales.

San José, 12 de Octubre de 1870

José Navarro.

6. v.—2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

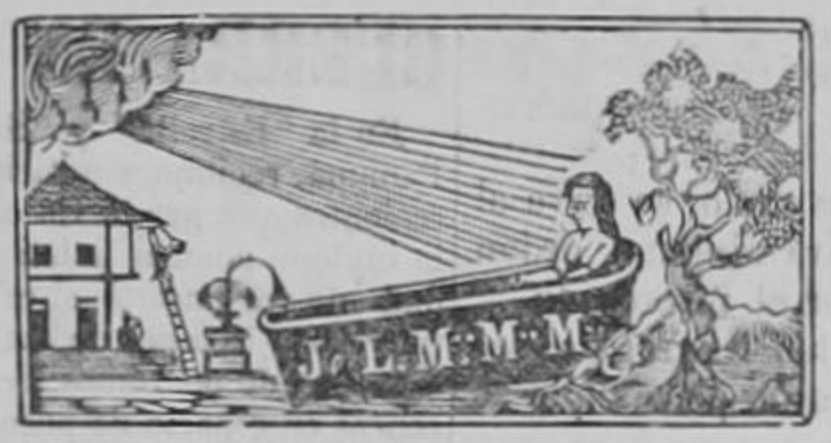

JUAN L. MAHAN

PLOMERO Y HOJALATERO,

Ofrece sus servicios al respetable público, y anuncia al mismo tiempo, que pronto tendrá aquí tarrajas de Cañeria que ha pedido á Estados Unidos Las personas que tengan á bien ocuparlo serán servidas con prontitud y esmero á precios equitativos.

Casa de Don Enrique Roig, calle de la Artilleria DERECHO.·.

San José, Noviembre 5 de 5870.

3 v.—1.

EL LLOYD NORTE ALEMAN DE BREMEN.

Segun las últimas noticias de Europa estaba ya levantado el bloque de los puertos de Bremen i Hamburgo, por lo cual se despachará desde Bremen el dia 17 del corriente mes, el primer vapor de esta compañia con destino á Colon, i le seguirán los demas vapores el dia 17 de los meses siguientes.

Dichos vapores son:

EL REY GUILLERMO PRIMERO.
EL PRINCIPE REAL FEDERICO GUILLERMO,
EL CONDE DE BISMARCK.

Cada uno de la capacidad de 3300 toneladas i de la fuerza de 500 caballos.

Los dias de salida i los de llegada se han fijado como sigue:

Dias de salida.		Dias de llegada.	
De Bremen	el dia 17 de cada mes.	A Bremen	el dia 20 de cada mes próximamente
De Southampton	„ „ 20 „ „ „	A Southampton	„ „ 17,18 „ „ „ „
De Colon	„ „ 1º „ „ „	A Colon	„ „ 6 „ „ „ „

Provisionalmente la tarifa de fletes, hasta nuevo aviso, será como sigue:

De Bremen, Hamburgo, Hull i Southampton para los puertos de Centro América:

p. Sedería i generos finos	Lstlg.	9„---shls.	i 5 0/0 de capa, la tonelada de medida inglesa
„ Generos de algodon	„	8„-10shls.	„ 5 0/0 „ „ „ „ „ „ „
„ Mercaderías ordinarias i de peso segun prévio convenio.			
De Amveres i Rotterdan	10	schlines esterlinas	i 5 0/0 de capa ademas del flete anterior.
De Havre	20	schlines esterlinas	i 5 0/0 „ „ „ „ „ „

Desde los puertos de Centro América hasta Southampton i Bremen.

Café en sacos	desde	Puntarenas	Lstlg.	7,5 shls. la tonelada de peso, inglesa.
Añil	„	id.	„	19, 10 „ „ „ „ „ „
Cueros de res secos	„	id.	„	17.— „ „ „ „ „ „
Hule	„	id.	„	10,10 „ „ „ „ „ „
Metales de plata	„	id.	„	7 — „ „ „ „ „ „
Mercaderías por medida	„	id.	„	10.— „ „ „ de 40 piés cúbicos ingleses

San José, Octubre 15 de 1870.

J. Federico Lahmann.
AJENTE.

3.v.—3.

"LA MODA ELEGANTE."

ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA,
O MUSEO UNIVERSAL.

LA REVISTA DE ESPAÑA.

LA AMERICA.

Está abierta la suscricion de estas publicaciones periodicas para el año de 1871, y los que quieran recibir sus numeros desde el próximo Enero, deben hacer desde ahora sus pedidos al ajente que suscribe,

Nada diremos sobre el mérito de los periódicos citados, pues lo prueba la numerosa suscricion con que cuenta.

La Moda añade cada dia mayor brillo á sus aristocráticos figurines, y mas moralidad y ameno gusto á sus novelas y poecias.

El Museo, que antes daba dos números mensuales con 32 pájinas, da ahora tres mensuales con 48 pájinas y se ha esmerado entre todas las publicaciones que aquí se reciben en mandar planos, documentos y retratos relativos á todo suceso importante, especialmente á la guerra entre Francia y Prussia.

La Revista de España que se publica en forma de libro, pertenece á la mas alta categoria del periodismo, y casi todos sus suscritores aquí, han encargado con empeño todos sus números desde que se fundó.

La América, cuya direccion ha tomado, de nuevo á cargo, su primitivo é ilustrado redactor acrece cada dia en interes.

PRECIOS DE SUSCRICION ADELANTADOS.

La Moda Elegante sola, por un año....	$ 17.00
El Museo Universal solo, por un año...	10.50
La Moda y el Museo unidos, por un año	23.50
La Revista de España, por un año.....	15.00
La América, por un año.....	12.75

Nota.—Para los pedidos de Cartago, Heredia, Alajuela y demas partes de la República: bastará una esquelita dirijida al ajente.

Si entre los actuales suscritores quiere alguno abandonar la suscricion deberá hacerlo antes del último de Noviembre, pues de lo contrario se le tendrá por suscrito para el venidero año; al efecto ademas de este aviso, se le mandará nota por separado y por una sola vez al repartirse los periódicos en el primer correo de Noviembre.

San José, Octubre 30 de 1870.

José A. Mendoza,
Ajente.

AL COMERCIO!

Ajencia de los vapores de la Compañia del Ferrocarril de Panamá.

Desde la fecha en adelante no se admitirá en esta Ajencia la firma de dependientes que, para cancelar conocimientos no presenten una autorizacion competente estendida en toda forma por sus respectivos patrones ó principales.

Puntarénas, 1 de Noviembre de 1870.

Carlos H. Beeers,
Ajente.

3 v.—1.

AVISO.

Hace pocos dias que algunos enfermos de Lazareto, sacaron del rio Virilla un macho retinto oscuro, de regular tamaño, que arrastraba la corriente, llevando una soga atada. Se encuentra en aquel establecimiento á la disposicion de quien lejítimamente lo reclame, previa órden del Presidente ó del Tesorero de la Junta de Caridad, sin cuyo requisito no será entregado.

San José, Octubre 31 de 1870.

3 v.—1.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Para evitar en lo sucesivo dificultades que ya se han presentado se avisa al público, que, desde 1º de Noviembre próximo, no se ejecutará ninguna órden sino se da por escrito suficientemente detallada y firmada por el interesado.

Las maderas que se remitan al establecimiento para acepillar ò arreglar, deben ir acompañadas de una nota en la cual se diga el número de piezas que se envian y su calidad.

Ninguna órden verbal ó sin las condiciones mencionadas será atendida.

San José, 28 de Octubre de 1870.

(F.) Juan Rafael Carazo
Admor. Comercial.

5 v.—1.

AVISO.

El Miércoles, 16 de Noviembre 1870, á las once del dia, venderá el infraescrito Carredor Jurado en pública subasta por cuenta de quien corresponda, en los almacenes de la Aduana en Puntarenas, los siguientes efectos averiadas por agua de mar, desembarcados del vapor Costa Rica el 2 de Octubre 1870.

á saber :

V.N.V.D. & Co., No. 176.—1 caja conteniendo :
9 dozs. flores artificiales,
12 dozs. camisas de lana,
1 pieza de 7 metros paño de billard.

Término al contado.

San José, 5 de Noviembre de 1870.

Guillermo Nanne,
Corredor jurado.

2 v.—1.

IMPORTANTE.

RIO DE LA BARRANCA, CONDUCCION A Puntarenas.

El que suscribe avisa al público que tiene establecida una buena embarcacion en dicho rio para pasajeros, i para todo lo que sea de tránsito, garantizando el buen trasporte; i verificándolo á precio equitativo convencional.

Puntarenas Octubre 30 de 1870.

Adolfo Schultz.

3. v.—1.

TALLER DE HERRERIA.

Los infraescritos han formado un Taller de Herreria, de componer máquinas y armas etc. Ofrecen al público sus servicios con la mayor prontitud y á precios moderados.

Müller y Hameger.

Calle de la Laguna.

San José, Noviembre 4 de 1870.

3. v. 1.

POR CONVENIENCIA

Vendo mi casa, que aunque pequeña, tiene unas varas mas de terreno vacio donde poderla aumentar. Está contigua á la de mi hermano Procopio i la doi por un módico precio.

Simon Castro.

3. v.—3.

FERRO-CARRIL AEREO

SISTEMA DE A. SAUGY

En mi casa puede ser examinado este sistema donde tengo un modelo ·po de gr. n., este reune las cualidades de economia, sensillez y solidez tan deseadas y buscadas desde mucho tiempo. Puede ser construido aqui en su totalidad

EL "PRIMER" MOLINO DE VIENTO

En Costa-Rica.

El sistema mas sensillo y mas barato, que puede servir para quebradores y aventadores de café etc., tornos, máquinas de asepillar y rajar madera, cortar leña, para molinos de harina, y para levantar las aguas á la altura que uno quiera (ya sea en pilas para los jardines, casas, fuentes públicas en las ciudades, como en Alajuela etc.)

Todo puede ser construido aqui (en su totalidad) y en mi casa puede examinarse la máquina y verla trabajar.

San José, Octubre 1870.

A. L. Saugy.
Injeniero.

3 v.—1.

UNA GANGA, PARA EL QUE LA PUEDA CONSEGUIR.

Se vende, se alquila, se cambia, ó se traspasa, el establecimiento, que se halla en la esquina de la casa de alto del Señor Don José Antonio Chamorro, con mas ó menos surtido, ya sea en licores, ó efectos de Bodega, como le convenga al marchante, que hará un negocio al contado, ó á plazos: tambien ofrece dar un dotecito en dinero, si el contratante lo necesita y le.....

Para por menores en el negocio, véanse en el mismo establecimiento, con

Miguel G. Molina.

3. v.—3

FEDERICO MUÑOZ,

LICENCIADO EN MEDICINA,

ofrece sus servicios al público, á toda hora del dia i de la noche. Su casa de habitacion es la de Doña Salvadora de Castro, á ciento sesenta varas de la plaza principal calle de la Pólvora, en donde lo encontrará el que se digne ocuparlo.

San Jesé, Octubre 14 de 1870.

3.v. -3.

GUERRA EN EUROPA.

En la "Estrella" y "Star & Herald" de Panamá, recibimos noticias diez dias mas recientes que por la via ordinaria de la mala inglesa: ademas habrá mucha probabilidad de ver puesto el cable submarino, en muy poco tiempo, de Jamaica al Istmo; de manera que podrémos leer las noticias Europeas en espacio de pocos dias en esta capital, así es que ahora es el tiempo de suscribir á este interesante periòdico, suscripciones recibidas diariamente en la ajencia del que suscribe.

San José, Agosto 19 de 1870.

G. F. Joy.

8. v. 5.

AVISO.

Compran Café para la próxima cosecha

J. Echeverría &. Cª

San José, Setiembre 27 de 1870.

3 v.—3.

En este establecimiento del infrascrito se venden por mayor y al menudeo los artículos siguientes.

Puros del Salvador á 17 $, 18 $ y 25 $ el mil.
Arroz de id. muy fresco á 8 $ qq.
Eslabones.
Candelas esperma.
Jabon en cajas.
Triquitraques

y muchos otros artículos propios para Pulperías.

San Josè, Agosto 1º de 1870.

D. Matley.

6. v.—5.

ESTUDIO DE ABOGADO.

Habiéndoseme admitido la renuncia del destino de Majistrado de la Corte Suprema de Justicia, abro desde esta fecha mi bufete i me pongo á la disposicion de mis antiguos clientes i demas personas que quieran encomendarme sus negocios judiciales.—Horas de Despacho.—De las nueve á las dos de la tarde i de las tres á las seis, durante los meses de Octubre i Noviembre; i de las diez de la mañana á las tres de la tarde, de Diciembre en adelante.

San José, Octubre 22 de 1870.

Antonio Alvarez.

3. v.-3.

AVISO.

Tabaco Chircagre de muy buena clase, tiene de venta por mayor y al menudeo

L. Montes de Oca.

Calle de la Artillerìa.

AVISO.

Los que suscriben participan á este respetable público, que dan lecciones de solfeo, violin i flauta, bien en su casa de habitacion ó á domicilio.

Ramon i Mateo Fournier.

6. v.-3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.